
 <p><b>LO HACEMOS MEJOR</b> GOBIERNO DEL CESAR WWW.LOSALBERTOMONSALVO.COM</p>	<p><b>“POR LA CUAL SE ESTABLECE TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA VIGENCIA 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p>	 <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR</p>
	<p><b>Resolución No.</b> <b>000076</b></p>	<p><b>Fecha:</b> <b>04 ENE 2023</b></p>

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E)**, en uso de sus facultades constitucionales y legales establecidas en artículo 209 y 305 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, encargadas en Decreto Departamental No. 000189 de 23 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que el artículo 305 ibidem, dispone que son atribuciones del Gobernador: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. (...) 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas”.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable, de acuerdo a las reglas objeto de unificación de la Sentencia de 09 de septiembre de 2021, con radicado No. 2013-01143, emitida por la Sección Segunda del Consejo de Estado.

Que en artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, se reglamentan las diferentes modalidades de selección, determinando que:

“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)”

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)”.

Que según artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece:



“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**



 <b>LO HACEMOS MEJOR</b> GOBIERNO DEL CESAR WWW.LOSALBERTOMONSACIO.COM	<b>“POR LA CUAL SE ESTABLECE TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA VIGENCIA 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b>		 DEPARTAMENTO DEL CESAR
	<b>Resolución No.</b> 000076	<b>Fecha:</b> 04 ENE 2023	

Que dadas las características de algunos servicios y actividades especializadas, es necesario establecer algunos requisitos y perfiles de carácter especial a tener en cuenta al momento de realizar la contratación de personal de apoyo en los niveles asistenciales y técnicos que son requeridos por algunas sectoriales u oficinas.

Que las categorías, niveles, requisitos y honorarios a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que con el fin de evitar confusiones en las etapas de planeación de los tramites de contratación que surjan en las diferentes sectoriales de la Administración Departamental, hemos considerado unificar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. Tabla de honorarios.** Los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento del Cesar, para la vigencia 2023, se establecerán con fundamento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la siguiente tabla:

NIVEL	REQUISITOS	HONORARIOS
<b>CATEGORÍA ASISTENCIAL DE APOYO A LA GESTIÓN</b>		
APOYO ADMINISTRATIVO	Educación básica primaria o título de bachiller académico experiencia certificada mínima de un (1) año.	\$ 1.535.402
APOYO ADMINISTRATIVO	Título de bachiller académico y experiencia mínima de dos (2) años certificada.	\$ 2.090.647
ENTRENADORES	Educación básica primaria y experiencia certificada	\$ 2.975.743
REALIZADOR DE TELEVISIÓN O AUDIOVISUAL	Educación básica primaria y experiencia certificada	\$ 2.975.743
APOYO ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO	Educación básica primaria y experiencia certificada	\$ 3.041.420
APOYO ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO DESPACHO DEL GOBERNADOR	Título de bachiller académico y experiencia certificada mínima de dos (2) años.	\$ 3.720.231
CAMARÓGRAFO, FOTÓGRAFOS, DISEÑADOR GRÁFICO Y PRODUCTOR DE TELEVISIÓN	Educación básica primaria y experiencia certificada	\$ 4.136.822
<b>CATEGORÍA TÉCNICA O TECNÓLOGA</b>		

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**



**LO HACEMOS MEJOR**  
GOBIERNO DEL CESAR  
WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA VIGENCIA 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**



DEPARTAMENTO DEL CESAR

Resolución No.

000076

Fecha:

04 ENE 2023

TÉCNICO I	Título técnico o tecnólogo o mínimo seis (6) semestres de formación universitaria y experiencia certificada.	\$ 2.573.894
TÉCNICO II	Título técnico o tecnólogo o mínimo seis (6) semestres de formación universitaria y experiencia de dos (2) años certificada.	\$ 2.975.743
<b>CATEGORÍA PROFESIONAL</b>		
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	Título Profesional	\$ 3.713.150
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	Título Profesional y experiencia profesional mínima de un (1) año certificada	\$ 4.206.619
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	Título Profesional y título de posgrado con experiencia profesional mínima de un (1) año certificada	\$ 4.774.050
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	Título Profesional y título de posgrado con experiencia profesional mínima de tres (3) años certificada	\$ 5.722.028
<b>CATEGORÍA ASESOR</b>		
ASESOR I	Título Profesional y título de posgrado con experiencia profesional mínima de cinco (5) años certificada	\$ 7.018.105
ASESOR II	Título Profesional y título de posgrado con experiencia profesional mínima de siete (7) años certificada	\$ 7.676.212
ASESOR III	Título Profesional y título de posgrado con experiencia profesional mínima de ocho (8) años certificada	\$ 8.588.904



**Parágrafo 1º.** La tabla de honorarios para el personal de apoyo de la Secretaría de Salud Departamental que deben desplazarse dentro y fuera del departamento para el cumplimiento del programa de enfermedades transmitidas por vectores, zoonosis y otras, será la siguiente:

NIVEL	REQUISITOS	HONORARIOS
<b>CATEGORÍA ASISTENCIAL</b>		
AUXILIAR I EN ETV & ZONOSIS	Título Bachiller Académico y experiencia relacionada certificada.	\$ 1.959.363
AUXILIAR II EN ETV & ZONOSIS	Título Bachiller académico con experiencia certificada en control integrado de vectores (fumigación, manejo de equipo de aspersión, conducción de vehículo pesado de fumigación y mantenimiento de equipos)	\$ 3.109.662

**Parágrafo 2º.** No podrá pactarse para pagos de servicios con personas naturales o jurídicas encaminadas a la prestación de servicio en forma continua para atender asuntos propios de la entidad un valor mensual superior a la remuneración total establecida para el Gobernador del Departamento del Cesar, de acuerdo con lo establecido en artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015.

**Parágrafo 3º.** En caso de requerirse la contratación de profesionales expertos con experiencia específica y con mayor experiencia general establecida en la tabla de honorarios en el presente acto, deberá ser autorizado por el representante legal de la entidad.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

 <p><b>LO HACEMOS MEJOR</b> GOBIERNO DEL CESAR WWW.LOSALBERTOHOYNSACIO.COM</p>	<p><b>“POR LA CUAL SE ESTABLECE TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA VIGENCIA 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p>	 <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR</p>
<p>Resolución No. : <b>000076</b></p>	<p>Fecha: <b>04 ENE 2023</b></p>	

**Parágrafo 4°.** Los honorarios de los camarógrafos, realizadores de televisión, diseñadores gráficos y productores de televisión se establecen teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual ponen a disposición de la Administración Departamental sus equipos de trabajo como son filmadoras, cámaras fotográficas, entre otros bienes.

**Parágrafo 5°.** Los honorarios de los entrenadores deportivos se establecen teniendo en cuenta que para el cumplimiento del objeto contractual ponen a disposición de la Administración Departamental la experiencia adquirida en la enseñanza en las diferentes disciplinas deportivas.

**Parágrafo 6°.** Para el ejercicio de profesiones que requieran tarjeta o matrícula profesional debiera anexarse a la hoja de vida para su estudio.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

**Estudios.** Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Experiencia.** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, arte u oficio.

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al objeto y actividades a desarrollar.

**Artículo 3°. Certificado de Idoneidad y Experiencia.** Es el documento en el cual se certificará el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia que acredita el futuro contratista.

**Parágrafo 1°.** La referencia de los títulos a acreditarse deberá contener el nombre del título obtenido, la institución que otorga y la fecha de graduación.



**Parágrafo 2°.** La experiencia que se certifique deberá ser totalizada, señalando el número de años y/o meses realmente acreditados.

**Parágrafo 3°.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

**Parágrafo 4°.** Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**



 <p><b>LO HACEMOS MEJOR</b> GOBIERNO DEL CESAR WWW.LUISALBERTOMONSALVO.COM</p>	<p><b>“POR LA CUAL SE ESTABLECE TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA VIGENCIA 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b></p>	 <p>DEPARTAMENTO DEL CESAR</p>
<p>Resolución No. <b>000076</b></p>	<p>Fecha: <b>04 ENE 2023</b></p>	

**Parágrafo 5º.** En la Administración Departamental, sin excepción alguna no se aplicarán las equivalencias establecidas en las normas que regulan la Administración de Personal y el Manual de Funciones de la Entidad, sino lo estrictamente establecido en artículo 1º del presente acto.

**Artículo 4º. Certificación de estudios.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, o títulos otorgados por las instituciones públicas o privadas correspondientes.

**Parágrafo.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

**Artículo 5º. Impuesto de valor agregado.** Se aclara que en caso que el contratista pertenezca al régimen común, se adicionará al valor de los honorarios fijado en la tabla el impuesto al valor agregado - IVA.

**Artículo 6º. Gastos de desplazamiento.** El reconocimiento de gastos de viaje y de estadía de los contratistas cuando lo requieran se tendrá en cuenta única y exclusivamente el valor de los honorarios pagados mensualmente.

**Parágrafo 1º.** En caso que los contratistas en desarrollo del objeto contractual requieran desplazarse dentro o fuera del departamento se dejará estipulado lo concerniente a su reconocimiento en el clausulado del contrato, y disponibilidad presupuestal que incluirá los gastos de viaje y alimentación.

**Parágrafo 2º.** En caso que el departamento cuente o llegase a contar con contrato de suministro de pasajes, alojamiento o alimentación, los gastos de desplazamiento de los contratistas podrán cargarse a los mismos, siempre y cuando el objeto contractual así lo permita.

**Parágrafo 3º.** Para su legalización el contratista deberá tramitar lo correspondiente conforme a lo previsto en el procedimiento interno adoptado por la entidad.

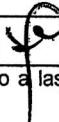
**Artículo 7º. Vigencia y Derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 11002 de 20 de diciembre de 2021, y demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, Cesar, a los



**ANDRÉS GUILLERMO ROJAS ARCIA**  
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó – revisó.	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**